





desde siempre. <sup>(revisó) → lo ha sido</sup> Desde mucho antes ~~del~~ de 1973. Y por lo mismo, también desde el comienzo mismo del régimen militar ~~en~~ en ese año. Me he planteado y replanteado ante Dios y en la más honda perspectiva <sup>mi</sup> posible de conciencia ética, cuál había de ser mi conducta política y práctica no sólo frente al tema mismo, sino también respecto de sus implicancias para ~~mi~~ mi posición ~~en~~ <sup>frente al</sup> sobre el actual Gobierno. <sup>Y he actuado en consecuencia.</sup>

Pero hay más.

<sup>Vivo</sup> Asisto hoy <sup>en día</sup> ~~en día~~ a la paradoja de que ~~por haber sido partícipe del~~ ~~del~~ Gobierno militar, yo <sup>figuraría</sup> ~~sería~~ -según detractores que ~~han~~ me lo han enrostrado- entre ~~los~~ quienes ~~habrían~~ ~~amparado~~ serían "culpables", por haber <sup>ido parte de</sup> ~~se~~ apoyado a un régimen ~~del~~ al cual se condena como violador de los derechos humanos. Y afirmo que ello me parece una paradoja, porque conservo los testimonios de gratitud de innumerables ~~personas~~ <sup>personas</sup> ~~que~~ opositoras al actual Gobierno, que ~~me~~ <sup>gratitud</sup> agradecen mis gestiones en <sup>su</sup> ~~su~~ favor ~~del~~ frente a las autoridades, en torno a ~~varios~~ <sup>problemas</sup> problemas de derechos humanos. Personas de todas las ideologías, incluidos militantes del Partido Comunista, a las cuales <sup>he ayudado</sup> ~~ayudé~~ en muy difíciles circunstancias, porque tratándose de ~~de~~ la dignidad humana no encuentro admisibles las barreras políticas, raciales, ~~religiosas~~ religiosas o de cualquier <sup>otro</sup> ~~género~~ género, ~~que sean~~.

Un elemental sentido de la delicadeza me inducirá siempre a mantener <sup>esa labor</sup> en la discreción, ~~esa labor~~, porque ella ha tenido motivaciones <sup>basicamente</sup> ~~basadas~~ morales y no políticas, <sup>mucho</sup> ~~ni~~ <sup>menos</sup> publicitarias. Pero no deja de sorprenderme que quienes conocen mi invariable conducta sobre la materia y que ~~por~~ ~~alguna~~ incluso ~~sean~~ han recurrido a mi ~~momentos~~ ~~de~~ para que intercediera ante las autoridades en su favor o en el de algún familiar o amigo suyo, guarden silencio ~~ante~~ <sup>alguna</sup> ante ~~el~~ intento absurdo y vergonzoso -ese sí de móviles políticos y publicitarios- de ~~me~~ atacarme como supuesto <sup>responsable</sup> ~~amparador~~ ideológico, <sup>o político</sup> ~~o~~ político, de quebrantos a los derechos humanos. <sup>o político</sup>

Tal vez

podría replicar

Quizás alguno ~~dice~~ que las acciones ~~individuales~~ de defensa individual de determinadas personas, aunque sean muchas, no borrarán la presunta ~~fuera~~ responsabilidad de haber continuado ~~apoyando al actual gobierno~~ colaborando con el actual Gobierno y, por ende, contribuyendo al afianzamiento de un ~~regimen~~ ~~que~~ que estiman intrínsecamente execrable desde la perspectiva de los derechos, según su criterio.

<sup>incluye</sup> Pero eso <sup>es</sup> lo que deseo revisar en este análisis, refutando la simplificación <sup>conceptual</sup> del enfoque que conlleva, <sup>ello</sup> ~~como~~ <sup>como también</sup> sus proyecciones dogmáticas <sup>de pretenden</sup> que ~~pretenden~~ <sup>que</sup> ~~pretenden~~ <sup>que</sup> desprender una sola conducta <sup>política moralmente</sup> ~~moral~~ legítima, idéntica para todas las personas, desconociendo así que la misma aproximación <sup>ética</sup> ~~moral~~ a un problema puede validar ~~diversas~~ <sup>prácticas</sup> muy diversas actitudes frente a él, atendiendo las circunstancias o <sup>el</sup> papel en que la Providencia haya colocado a las distintas ~~personas~~ personas.

+++++

Lo que hoy se denomina los derechos humanos representa un aspecto básico de lo que la filosofía <sup>clásica de raíz cristiana</sup> ~~ha~~ ha considerado siempre como el derecho natural.

Después de casi dos siglos de predominio del positivismo jurídico, que ~~ha~~ <sup>admitir</sup> ~~declarado~~ no ~~reconocer~~ otra fuente de legitimidad y de validez de ~~www~~ la ley que la voluntad soberana del pueblo o de sus representantes, sus adalides han debido ~~de hecho~~ <sup>de hecho</sup> abandonar esa tesis, aunque muchos persistan en proclamarla.

Lo cierto es que casi nadie desconoce hoy en el mundo occidental, que el ser humano tiene derechos que arrancan de su propia naturaleza, que son anteriores y superiores ~~www~~ a cualquier autoridad humana y que el Estado puede regular en su ejercicio, pero jamás desconocer a atropellar, ~~www~~ aun cuando así <sup>llepare a pretenderlo aprobarlo</sup> ~~lo~~ pretendiere una mayoría del pueblo.

La amplitud del valor que hoy se admite respecto de los derechos humanos,



recho a aquellas facultades para cuyo ejercicio <sup>por su titular</sup> conforme a la voluntad de ~~cada~~  
~~cada cual~~, sólo se requiere que un tercero -sea la autoridad o un particular-  
no se lo impida <sup>o coarte</sup> ilegal o arbitrariamente. Así ocurre con el derecho a la vida  
e integridad de la persona, con la libertad de conciencia y culto religioso,  
con la libertad de enseñanza, con el derecho de reunión, con el derecho de ase-  
ciación, etc. Por eso mismo, su imperio es susceptible de reclamarse a través  
de recursos ante los tribunales de justicia, <sup>en caso de atropello o amenaza</sup>.

Distinto es el caso de las pretensiones o aspiraciones sociales, cuya de-  
nominación como "derecho" (a la salud, a la vivienda, a la educación, etc.) re-  
sulta ~~sólo~~ más bien <sup>equivoca</sup> <sup>sus posibilidades de vigencia</sup> perturbadora, porque depende de la capacidad económica  
de cada sociedad y mal podría, por ende, pretender recabarse de un tribunal de  
justicia.

Pienso que llamar derecho a lo que son aspiraciones -muy legítimas, nobles  
y justas- pero que no siempre se pueden satisfacer aunque haya la mejor volun-  
tad de realizarlo, presenta el riesgo de que todo ~~www~~ Estado y todo gobier-  
no pueda sea <sup>por ello</sup> <sup>respetar</sup> acusado de no satisfacer los derechos humanos, ~~muchas veces en su~~  
~~forma injusta~~. Además, <sup>privando de los mismos al juego de todo valor efectivo o práctico</sup>, al equiparar lo que cada persona puede disfrutar por el  
simple hecho de que nadie se lo entorpezca, con aquello que sólo se alcanzará  
según el grado de desarrollo de ~~www~~ cada país, se introducen <sup>distorsiones</sup> ~~perturbacio-~~  
~~nes~~ de criterios que, ~~www~~ en definitiva, conspiran contra la defensa  
eficaz de los derechos <sup>humanos</sup> ~~www~~ ~~personas~~ y propiamente tales.

Hecha la aclaración precedente, deseo abordar un aspecto ~~ww~~ estimo ~~capita~~  
de capital importancia.

Los derechos humanos no son absolutos, en el sentido de ilimitados. Des-  
de el momento en que su titular es un ser contingente y no absoluto, limitado  
y no infinito, ~~www~~ <sup>sus</sup> derechos ~~www~~ están sujetos -forzosa e inevitablemente- a cier-  
tos límites.

En general, se insiste en esa característica cuando se trata del derecho de propiedad, subrayándose que él se encuentra limitado por la función social que ~~le~~ es inherente. Concuero plenamente con dicho enunciado, siempre que se aplique de modo correcto y sin lesionar el concepto mismo de la propiedad y de los derechos que ella conlleva. Pero lo que me extraña es que algunos parecen suponer que la característica de no ser absoluto, constituiría algo peculiar del derecho de propiedad, en circunstancias de que ~~ello~~ resulta propio de todo derecho humano.

Más allá de los límites ~~que~~ impone la moral en aquéllos ámbitos que corresponden exclusivamente al ~~dominio~~ <sup>juicio</sup> de Dios y de la propia conciencia, ~~todo derecho humano~~ la vida en sociedad exige que ~~el ordenamiento jurídico imponga~~ también consagre limitaciones al ejercicio de todos los derechos humanos, en aras del bien común.

*En ese sentido, el*  
El derecho de terceros, es decir, de los demás, surge como la limitante más obvia, ~~respecto del propio derecho en el sentido descrito~~. Sin embargo, el bien común va más lejos al respecto. Entendido como el conjunto de condiciones sociales que permita a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, el bien común autoriza o reclama otras restricciones al ejercicio de los diversos derechos humanos.

De este modo, ~~valores~~ <sup>todas</sup> las Constituciones de los países civilizados, junto con consagrar un ~~conjunto~~ <sup>amplia gama</sup> de derechos, les fijan ciertos límites o ~~autoriza~~ facultad al legislador para que lo haga. Valores y bienes jurídicos como ~~la~~ el orden público, las buenas costumbres, la seguridad del Estado, la honra de las personas y otros que sería extenso mencionar, ~~www~~ <sup>- según los casos -</sup> limitan derechos tan importantes como los de reunión, de asociación, de culto religioso, <sup>de enseñanza</sup> de libre expresión y, en general, de lo que se ~~conocen~~ conocen clásicamente como las

Conf. ... (1)

(\*) Permítanme aquí una breve digresión sobre este <sup>asunto</sup> ~~tema~~, <sup>en Chile</sup> que ha sido fuente de agitados controversias a partir de 1973.  
La naturaleza misma de ~~los~~ <sup>los</sup> estados jurídicos de ~~excepción~~ <sup>excepción</sup> emergencia  
- 8 -

libertades públicas.

La propia libertad personal ~~se ve~~ <sup>se ve</sup> afectada por la pena de cárcel que existe para numerosos delitos, así como por las ~~atribuciones de~~ <sup>atribuciones de</sup> facultades ~~que~~ las autoridades policiales ~~tienen~~ para detener a quienes aparezcan sospechosos de responsabilidad penal en ellos.

Incluso, hasta el derecho a la vida ~~se ve~~ <sup>límite</sup> ~~topa~~ <sup>afrejar</sup> con la legítima defensa de quien mata en su ejercicio, para no ~~añadir~~ <sup>añadir</sup> el ~~límite~~ <sup>límite</sup> más polémico de la pena de muerte.

~~En~~ Ahora bien, a esos límites que podríamos llamar ordinarios o habituales, hay que añadir la eventual ~~límite~~ <sup>de</sup> procedencia de otros adicionales o más severos respecto de diversos derechos, cuando las sociedades atraviesan por convulsiones o desafíos ~~más~~ <sup>más</sup> agudos que así lo requieren. ~~En~~ En eso consisten los denominados estados jurídicos de emergencia <sup>de</sup> o excepción que la generalidad de los ordenamientos constitucionales contemplan.)

<sup>durante</sup> En ellos, se autorizan restricciones a ciertos derechos en grados superiores a ~~los~~ <sup>los</sup> límites ~~habituales~~ <sup>habituales</sup> u ordinarias que les son propios.

Esas ~~limitaciones~~ <sup>limitaciones</sup> limitantes excepcionales o extraordinarias pueden llegar, incluso, a la <sup>transitoria</sup> ~~temporaria~~ suspensión de ~~determinados~~ <sup>determinados</sup> derechos. ~~En~~ <sup>de</sup> ~~ese~~ <sup>ese</sup> ~~contexto~~ <sup>contexto</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> hace casi ~~inevitable~~ <sup>inevitable</sup> conferir a la autoridad político-administrativa un rango bastante amplio y discrecional para aplicar este segundo género de restricciones, esto es, las excepcionales, por cuanto su fundamento proviene generalmente de situaciones políticas que amenazan la ~~convivencia~~ <sup>convivencia</sup> ordenada y pacífica de la comunidad. Por eso mismo, tratándose de calificar si una persona o <sup>una</sup> actividad son o no peligrosos para la seguridad del Estado, ~~se~~ <sup>estimo</sup> ~~debe~~ <sup>debe</sup> ~~la~~ <sup>la</sup> ~~naturaleza~~ <sup>indole</sup> política de dicha calificación aconseja radicar ~~se~~ <sup>debe</sup> ~~en~~ <sup>la</sup> ~~autoridad~~ <sup>autoridad</sup> ~~político-administrativas~~ <sup>político-administrativas</sup>, y no en autoridades judiciales ~~que~~ <sup>que</sup> ~~no~~ <sup>no</sup> ~~corresponden~~ <sup>corresponden</sup> ~~apreciar~~ <sup>apreciar</sup>

2453125



nos de herramientas eficaces para enfrentar la subversión o el terrorismo y el esencial resguardo de los derechos de las personas y ante una autoridad política que pretenda aprovechar esos instrumentos de manera injusta o abusiva.

Esa es, asimismo, la línea <sup>básica</sup> inspiradora <sup>del articulado permanente</sup> de la Constitución de 1980 en la materia. Desgraciadamente, ella se ha visto ~~pervertida~~ desdibujada por los artículos transitorios de la misma Carta Fundamental, en cuanto permiten a la autoridad política declarar y renovar ~~ciertos~~ por su sola voluntad ciertos estados jurídicos de excepción. Como lo señalé en una entrevista al diario "El Mercurio" antes del plebiscito constitucional de 1980, este constituye el ~~principio~~ reparo más importante e indudable que me merece el ~~polémico~~ artículo 24 transitorio de la Constitución. Ello lo expuse cuando éste no <sup>suscitaba</sup> merecía aún mayor inquietud de parte de los sectores ~~contrarios~~ <sup>al</sup> ~~que se aprobará el~~ mencionado texto constitucional y distaba de ser el foco polémico en que se convirtió después.

Aprovechando esta disgresión, deseo hacerme cargo <sup>también</sup> del ~~la~~ difundido <sup>criterio</sup> ~~crí-~~ tica de que la vigencia ~~es~~ demasiado extensa e ininterrumpida de ~~estos~~ estados jurídicos ~~de~~ excepcionales en un determinado país, como ha ocurrido en Chile desde 1973, <sup>les</sup> resta de suyo legitimidad, al convertir en permanente lo que ~~es~~ está concebido como algo de excepción.

Soy de quienes más pública y <sup>constantemente</sup> ~~permanentemente~~ han abogado para que el actual Gobierno ~~no~~ no mantuviese ni mantenga la vigencia indefinida de estados jurídicos excepcionales. Creo que ellos debieran haber tendido y tender a levantarse, sin perjuicio de reimplantarlos en caso necesario. <sup>Estimo</sup> ~~que~~ <sup>eso</sup> ~~esto~~ habría favorecido y favorecería un mejor afianzamiento del Estado de Derecho en el proceso de transición hacia <sup>una</sup> ~~la~~ democracia renovada y estable que el propio Gobierno militar chileno se ha propuesto.

No obstante, creo que la ~~prolongación~~ prolongación de una anomalía cí-

vica por largo tiempo puede darse a pesar del leal esfuerzo de la autoridad gubernativa por superarla. En tal hipótesis, resultaría absurdo negar legitimidad a la prórroga de un determinado estado jurídico de excepción, aun cuando la realidad ~~objetiva~~ lo requiera. Que algo juzgado anormal se convierta en cuasi permanente, o que lo excepcional adquiera ribetes de habitualidad, acusa una <sup>anomalía</sup> ~~anormalidad~~ del cuerpo social <sup>- o bien de la Sociedad Internacional -</sup> cuyas causas será menester investigar con desapasionamiento y ~~objetividad~~ sentido objetivo. Pero <sup>sería</sup> ~~ilógico~~ ilógico privar por ello al <sup>ese pueblo comunidad que la sufre</sup> ~~la esa sociedad~~ y a quien deba gobernarle, de los medios jurídicos para hacerle frente.

Baste señalar, a modo de ejemplo, que Colombia ha vivido en estado de <sup>durante</sup> sitio más de 30 de los últimos 35 años, sin que la comunidad internacional haya ~~apreciado~~ desconocido ~~porvenir~~ el carácter democrático de los gobiernos que han regido en tal esquema.

Asimismo, durante los decenios de Prieto, Bulnes y Montt, donde Chile consolidó su república en forma, el país

Retomando el hilo central de esta exposición, creo útil reiterar, ~~que~~ en síntesis, <sup>que</sup> los derechos humanos están ~~siempre~~ siempre sujetos ~~ordinarios~~ ~~ordinarios~~ en su ejercicio y a límites que cabe denominar ordinarios, ~~porque~~ ~~los~~ los cuales -en determinadas circunstancias de crisis- pueden ampliarse a grados extraordinarios o excepcionales.

El otro concepto que quiero destacar es que, así como los derechos humanos no son ilimitados, ellos tampoco tienen igual jerarquía. Hay algunos más importantes que otros. O mejor aún, hay un nivel de cada uno de ellos que reviste primacía frente a un determinado nivel de otros.

Lógicamente, el referido carácter jerárquico no permite formular una

escala rígida y taxativa al respecto. Pero nadie discutirá, por ejemplo, que el derecho a la vida, ~~www~~ en principio, prima sobre los demás, desde que representa la base para disfrutar del resto. De igual forma, el derecho a la integridad psíquica y física, íntimamente ligado a la libertad de conciencia, ~~www~~ parece <sup>inmediatamente</sup> seguir a la vida en jerarquía, al constituir la base para la subsistencia <sup>digna</sup> del hombre ~~w~~ como un ser racional y libre. El derecho a la seguridad personal emana aquí como una proyección directa ~~ww~~ y casi indisoluble del derecho a la integridad psíquica y física.

Pienso que sería también fácil coincidir en que el derecho a formar una familia <sup>a</sup> y educar <sup>a los hijos</sup> ~~una familia~~ es de mayor importancia que el derecho de asociación. <sup>en</sup> O que el derecho a la libertad personal y a no ser privado arbitrariamente de ella, alcanza una jerarquía superior al derecho de reunión. O en que el derecho de propiedad encierra relieves más esenciales para el ser humano que el derecho a participar en los asuntos políticos nacionales.

Hilando más fino, creo que la jerarquización debe reconocer niveles en cada derecho. Así, ~~por ejemplo~~, si bien acabo de decir que la libertad personal puede estimarse más fundamental que el derecho de reunión, ello no siempre ocurrirá de modo absoluto. Entre un grado tenue de restricciones a la libertad personal (que, por ejemplo, limitase ~~w~~ las migraciones a determinadas zonas del territorio) y un nivel agudo de restricciones al derecho de reunión <sup>ordinario</sup> (que, por ejemplo, dificultase el desarrollo de la vida familiar, de amistad o de trabajo), este último podría juzgarse más grave y prioritario frente ~~w~~ al primero. Por eso aclaro que no se trata de <sup>establecer</sup> una escala jerárquica rígida entre los derechos, sino de ~~www~~ admitir que los diversos niveles de cada uno de ellos son susceptibles de una evolución jerárquica, de acuerdo a cada circunstancia y conforme a la virtud de la prudencia <sup>a</sup> o buen juicio.

Quizás alguien podría pensar que estamos ante ~~www~~ lucubraciones in-



de dos o más derechos. Por ejemplo, una grave conmoción política puede hacer imposible garantizar la seguridad de las personas u la plena vigencia de ~~la~~ <sup>su</sup> libertad de circulación, ~~de las personas.~~ ~~ende~~ Al decretarse entonces el toque de queda, se restringe esta libertad durante determinadas horas, ~~lo~~ <sup>ello</sup> se ~~está~~ <sup>hace</sup> ~~basado~~ <sup>basado</sup> en la mera defensa de una abstracta seguridad del Estado, sino de su muy concreta expresión ~~en el~~ <sup>en el</sup> derecho humano básico a la seguridad individual que tiene cada persona. Y así ~~los ejemplos~~ podríamos ~~abundar~~ abundar en innumerables ejemplos análogos.

① También lo es <sup>el</sup> restringir un derecho <sup>no</sup> necesariamente más de lo necesario, en la aplicación de un estado de excepción que en sí mismo se justifica, pero del cual se ~~autoriza~~ <sup>así</sup> exceder su uso repetido y legítimo. Son dos casos claros de transgresiones ~~por~~ <sup>de</sup> los derechos humanos por acción del Estado, aparte de

lugar certeramente el tema de las <sup>transgresiones</sup> violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, los derechos humanos pueden ser violados por el Estado o por los particulares. Esto último sucede <sup>cuando</sup> en cualquier caso en que un particular atenta <sup>de modo</sup> ~~y~~ injustamente contra un derecho natural de otro ser humano, <sup>lo cual</sup> adquiere dimensiones ~~por~~ especialmente dramáticas con el ~~y~~ fenómeno contemporáneo del terrorismo.

En cuanto a los quebrantamientos estatales de los derechos humanos, <sup>es</sup> ~~ellos~~ <sup>que</sup> incluyen ~~admiten~~ ~~un~~ a su vez una doble posibilidad: que se produzcan por acción o por omisión.

Habrán ~~un~~ violaciones de los derechos humanos por acción del Estado, <sup>cuando</sup> siempre que éste ~~restringa~~ conculque o restrinja algún derecho inherente a la naturaleza humana, en una medida mayor a sus limitaciones ordinarias, si la sociedad vive un ~~un~~ ~~cuadro~~ cuadro de normalidad cívica. Declarar y aplicar un estado jurídico excepcional ~~y~~ claramente injustificado, implica una típica violación de este género. <sup>los</sup> Como también lo son aquellos atropellos prácticos que la autoridad realice injustamente de <sup>estos</sup> ~~aquellos~~ derechos, aun <sup>al margen de que rijan o no</sup> cuando no se declare ningún estado jurídico de excepción.

Eso <sup>resulta</sup> es suficientemente obvio y su gravedad salta a la vista. Lo erróneo es quedarse allí y no advertir que el Estado <sup>también</sup> puede atentar contra los derechos humanos por omisión. Esta figura, escasamente conocida o intencionalmente silenciada, se verifica cuando la autoridad no reprime debidamente a los particulares que vulneran los derechos humanos <sup>de</sup> por medio del terrorismo <sup>ella tiene lugar</sup> o cualquier otra forma, ~~como~~ Asimismo, cuando la autoridad no ~~restringe~~ ~~restringe~~ recurre a un estado jurídico excepcional para restringir determinados derechos en ~~la~~ ~~medida~~ la medida en que <sup>eso</sup> ~~ello~~ sea indispensable para asegurar el imperio de otros derechos, conforme a los criterios jerarquizadores antes enunciados.

Los invitó a <sup>para que</sup> reflexione sobre las connotaciones peyorativas que hay rodeando a la palabra represión. Parece que ella entraña ~~algo~~ <sup>algo</sup> intrínsecamente negativo, en circunstancias de que se trata de un concepto neutro. Todo depende de si se reprime, si se reprime y cómo se reprime. Que la autoridad reprima proporcionalmente ~~una~~ <sup>un</sup> delito, o bien una manifestación ~~de~~ <sup>de</sup> atentatoria - 25 - para el orden público ~~los~~ <sup>los</sup> derechos de terceros, no sólo no tiene nada de negativo o condenable, sino que constituye un deber inexcusable para ~~la~~ <sup>la</sup> autoridad. Pero sin embargo

Ahora bien, ¿hay

Hay acaso alguna acusación formulada contra un gobierno ante un organismo de derechos humanos, reclamando de su quebrantamiento por ~~las~~ <sup>las</sup> omisiones en que él <sup>haya incurrido</sup> ~~incurra~~, es decir, por no reprimir acciones que ~~debe~~ <sup>debió</sup> reprimir o por no restringir derechos que ~~debe~~ <sup>debió</sup> restringir? No conozco ningún reclamo en ese sentido, aunque resulta evidente que hay gobiernos que ~~incurren~~ <sup>caen manifiestamente</sup> en esta ~~otra~~ forma de violar los derechos humanos, movidos por la debilidad, ~~y~~ por la demagogia o por una ~~convulsa~~ <sup>convulsa</sup> actitud de ~~convulsa~~ <sup>convulsa</sup> complicidad ideológica o política hacia la subversión.

Peor todavía, el espíritu de consigna -y de consigna unilateral y panfletaria- que se apoderado del tema de los derechos humanos, quizás haga sonar estas últimas consideraciones como algo ~~chocante~~ <sup>extraño</sup> ~~o~~, al menos, desconcertante. Y ocurre que su lógica no puede ser más ~~irrefutable~~ <sup>irrefutable</sup> irrefutable y su valor práctico me parece indiscutible.

<sup>Estimo explicable</sup> Es cierto que el peligro de la omnipotencia del Estado moderno, centre la inquietud <sup>de</sup> ~~en~~ la defensa de los derechos humanos respecto de sus violaciones por acción. Basta pensar, además, que hay regímenes totalitarios cuya raíz permanente-y con voluntad irreversible-se asienta ~~y~~ en el quebranto o desconocimiento integral y sistemático de todo derecho humano, para ~~ver~~ <sup>ver</sup> corroborar la validez de colocar ahí la mirada más atenta y la denuncia más constante.

<sup>Pero</sup> ~~www~~ Lo que, en cambio, no encuentro <sup>ni</sup> ~~razonable~~ <sup>razonable</sup> ni serio, es que dicho acento llegue hasta el punto de confundir los criterios, fomentando <sup>de hecho</sup> la parálisis que el comunismo internacional busca generar en todos los gobiernos de los países que aún no controla, para inhibirlos en la lucha ~~www~~ <sup>www</sup> que ~~se~~ <sup>se</sup> impulsa contra ellos a través de la violencia y la subversión.

Toda una gigantesca campaña internacional está montada al efecto. Su objetivo consiste en que <sup>cualquier</sup> ~~toda~~ acción de un gobierno no marxista contra la

sobre ella se lanzará el estigma de "represora", ~~sin faer en media~~ siendo muy escasos quienes se  
atreven a desafiar la consigna, sin dejarse acomplejar por ~~el intencionado~~ sesgo inapelablemente  
negativo con que ella se ~~espera~~ espeta.

subversión comunista, sea tildada de violatoria de los derechos humanos. <sup>Incluso,</sup> Vastos sectores de la Iglesia Católica ya ~~son~~ han sido atrapados por la consigna, transformándose en sus más activos y estridentes voceros.

Quiero dejar muy en claro que <sup>profundamente</sup> aprecio la labor que la Iglesia, <sup>fiel a</sup> ~~su~~ su doctrina tradicional ~~al~~ y siguiendo el énfasis que el Papa Juan Pablo II <sup>confiere</sup> ~~ha~~ a esta materia, ha realizado en <sup>la</sup> legítima e indispensable defensa de la dignidad del hombre y <sup>de</sup> la promoción de sus derechos. <sup>denotan</sup> Mi ~~reproche~~ reproche apunta a las desviaciones que en esa tarea <sup>evidencian</sup> muchos de sus miembros, ~~probablemente~~ ~~condenados~~ perturbados inadvertidamente por un análisis superficial del tema.

Por ~~eso~~ <sup>ello</sup>, me interesa insistir que cuando un gobierno combate lícitamente a quienes atentan contra ~~la~~ el terrorismo ~~subversivo~~ o la violencia subversiva, lo mismo que cuando impone restricciones a ciertos derechos, <sup>que son necesarias</sup> para preservar el orden público o la paz social, no sólo no debe permitirse que se le acuse de quebrantar ~~los~~ <sup>los</sup> derechos humanos, ~~inhibiendo~~ Más que eso, lejos de dejarse acomplejar por esos vituperios, urge <sup>la</sup> ~~demostrar~~ claridad intelectual y <sup>el</sup> vigor moral para señalar que no hacerlo sí que sería violar los derechos humanos por omisión.

El conjunto de ideas expuestas nos lleva a otra conclusión que juzgo pertinente resaltar.

Una aproximación seria y profunda del tema <sup>resta casi</sup> ~~anula~~ toda validez a esos frecuentes informes de organismos internacionales que cotejan una especie de <sup>los</sup> catálogo de derechos humanos ~~que~~ ~~incluye~~ ~~los~~ ~~derechos~~ ~~humanos~~ ~~del~~ ~~país~~ ~~determinado~~ ~~que~~ ~~registra~~ ~~un~~ ~~país~~ ~~determinado~~. Aparte de que ese catálogo suele incluir como supuestos derechos humanos a <sup>simples</sup> fórmulas políticas o <sup>económico-sociales</sup> que no se derivan necesariamente de la naturaleza del hombre, el método mismo conduce a un resultado ~~irrelevante~~ irrelevante, cuando no falaz y distorsionado.

Evaluar la realidad de derechos humanos de ~~un país~~ una sociedad en un momento determinado, exige una visión de conjunto y jerarquizada al respecto. Un simple catálogo de transgresiones a los derechos humanos, aunque ~~no~~ se ciña a la verdad de los hechos, no resulta ~~adecuado~~ <sup>suficiente</sup> para ofrecer un panorama capaz de permitir un juicio sobre el particular. A ello habrá que sobreponer una ponderación global y equilibrada de todos los elementos de ~~juicio~~ <sup>análisis</sup> esbozados en esta charla.

De lo contrario, un ~~estudio~~ <sup>estudio</sup> veraz de meras realidades <sup>descriptivas y</sup> parciales arrojaría la conclusión de que no existe ningún país del mundo en que se respeten integralmente los derechos humanos, ~~sino que~~ <sup>en</sup> Al margen de su quebrantamiento por los particulares, ellos se violan también por todos los Estados, sea por acción u omisión. ~~Respecto del~~ <sup>es</sup> derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, en unos ~~será~~ <sup>es</sup> por la práctica de la tortura cruel, inhumana o degradante, mientras que en otros ~~será~~ <sup>es</sup> por la legalización del aborto. En unos ~~será~~ <sup>es</sup> por restricciones indebidas a la libertad de expresión y a los derechos políticos, mientras en otros ~~será~~ <sup>es</sup> por injustas limitaciones o atropellos al derecho de propiedad o a la ~~libertad~~ <sup>libertad</sup> de enseñanza. En unos ~~será~~ <sup>es</sup> por el ilegítimo menoscabo a la libertad de culto religioso, mientras que en otros ~~será~~ <sup>tiene lugar</sup> por igual cercenamiento de la libertad de asociación o de trabajo a través de agremiaciones forzadas por ley.

~~Me parece claro que ese predicamento~~ <sup>debe</sup> favorecer el ~~estado de~~ <sup>debe</sup> absurdo de que caigan bajo similar anatema de ~~contrarios~~ <sup>Violadores</sup> a los derechos humanos, regímenes o gobiernos que ~~se~~ <sup>se</sup> distan del ideal al respecto <sup>pero</sup> en grados y niveles significativamente diversos. <sup>Y si</sup> Para obviar dicha uniformación, se acude al expediente de ~~incluir o excluir~~ <sup>incluir o excluir</sup> de





trabajo fueron vulneradas por exigencias <sup>legales</sup> de agremiaciones <sup>o</sup> y sindicatos forzosas y por colegiaturas profesionales obligatorias para ejercer las más variadas actividades. La libertad <sup>de</sup> ~~para~~ emprender <sup>iniciativas</sup> ~~www~~ económicas, ya sea productivas, de distribución o de transporte, fueron coartadas por ~~www~~ una frondosa y asfixiante maraña burocrática que dejaba entregado ~~www~~ el éxito o fracaso de cualquier empresa del país a la discrecionalidad gubernativa, <sup>En síntesis,</sup> ejercida a través de sus funcionarios de turno. ~~www~~ Los derechos cotidianos, ~~www~~ aquéllos que más interesan a cada persona para decidir su propio destino y el de su familia, se vieron disminuidos ~~www~~ a márgenes cada vez menores, dando paso ~~www~~ a un creciente intervencionismo dirigista del Estado.

El gobierno demócratacristiano del señor Frei, junto con acentuar los vicios señalados, agregó <sup>de</sup> su propia y directa responsabilidad <sup>la</sup> ~~www~~ violación masiva de uno de los derechos humanos más básicos, cual es el de propiedad. <sup>Tras</sup> impulsar y obtener <sup>en 1967</sup> una reforma <sup>de nuestra Carta Fundamental</sup> ~~www~~ que eliminó toda garantía constitucional efectiva respecto del derecho de propiedad, <sup>además</sup> consagrando normas especialmente discriminatorias contra los propietarios agrícolas, ese gobierno <sup>y letra</sup> propició aprobar una ley de reforma agraria bajo cuyo amparo miles de chilenos fueron despojados de sus predios, a cambio de indemnizaciones ~~www~~ cuyo monto ~~www~~ <sup>respecto del</sup> ~~ya de~~ suyo irrisorio ~~comparado con~~ el valor de lo expropiado se convirtió en algo casi meramente nominal, al cancelarse en bonos a 30 años plazo, con reajustes <sup>muchas</sup> ~~www~~ veces inferiores a la mitad ~~www~~ de la desvalorización de la moneda.

En defensa de esa reforma agraria, el Partido Demócrata Cristiano arguyó la supuesta necesidad social de un ~~www~~ proceso expropiatorio "rápido, drástico y masivo" del agro chileno para su distribución entre "los campesinos que lo trabajaban", <sup>conforme a</sup> ~~www~~ <sup>la</sup> terminología oficial entonces empleada. ~~www~~ ~~www~~ ~~sólo~~ Según sus voceros, ello permitiría hacer cien mil nuevos propietarios en seis años.

No ~~es mi~~ <sup>tenjo el</sup> propósito abundar aquí en el desastre económico que significó esa reforma agraria, proseguida acentuadamente por el régimen marxista del señor Allende, y que costó al país la cifra de más de mil millones de dólares de la época. Tampoco es el caso de extenderse ahora en ~~la~~ el hecho de que durante todo ese proceso no se hizo ni un solo nuevo propietario agrícola, sino que los campesinos presuntamente favorecidos ~~quedaron~~ quedaron en la calidad de miembros de unos "asentamientos" ~~colectivos~~ <sup>colectivos</sup> forzosos, cuyo carácter inicialmente transitorio por dos años, fue prorrogado <sup>en</sup> a la ~~vana~~ <sup>vana</sup> espera de que ~~el~~ el Partido Demócrata Cristiano ~~consiguiese~~ consiguiese definir su nebuloso concepto de <sup>"</sup>propiedad comunitaria <sup>"</sup> que pretendía estrenar en el agro chileno, para trasladarlo después a la industria y demás sectores productivos. La piedra filosofal <sup>de la "propiedad comunitaria"</sup> no fue descubierta jamás y los "asentamientos" se convirtieron en el mejor instrumento del gobierno marxista de la Unidad Popular para intentar derivarlos hacia las granjas estatales propias del socialismo marxista.

~~Lo esencial~~ Sin embargo, lo esencial acerca de los derechos humanos fue ~~el otro aspecto antes reseñado~~ el otro aspecto antes reseñado. Aún si concediéramos que esa reforma agraria era una necesidad social (apreciación que no comparto pero que deseo <sup>obviar</sup> dar por supuesta para este ~~vano~~ <sup>raciocinio</sup>) ¿qué fundamento de justicia <sup>había</sup> ~~hay~~ para que su peso recayera -exclusiva y arbitrariamente- sobre quienes habían ~~invertido~~ <sup>invertido</sup> o ~~conservado~~ <sup>conservado</sup> sus capitales en el agro, sin otro delito que ser dueños de una extensión mayor que la que discrecionalmente juzgó admisible el Partido Demócrata Cristiano? ¿Por qué esa presunta necesidad <sup>de una reforma agraria</sup> ~~social~~ no fue asumida por todos los chilenos, en proporción a sus ingresos, ~~como es lo equitativo~~ <sup>como es lo equitativo</sup> frente a cualquier requerimiento social?

Estas preguntas no encontrarán jamás respuesta satisfactoria porque el verdadero propósito de esa reforma ~~agraria~~ fue destruir a un sector del país,

al que se le atribuía un poder político proveniente de sus propiedades agrícolas. Para ello no se trepidó en <sup>decretar</sup> ~~confiscar~~ ~~practicar~~ una virtual confiscación de millares de predios rurales, ~~afectando~~ afectando a personas de muy variada condición económica y social. Aun cuando ~~no se puede servir~~ ~~se sirva~~ de argumento para justificar que se violen sus derechos humanos, las víctimas del depajo de la reforma agraria incluyeron a <sup>incalculables</sup> ~~muchos~~ <sup>no eran acudidos y fue</sup> chilenos que se vieron reducidos a situaciones económicas muy aflictivas, perdiendo <sup>la</sup> ~~el~~ trabajo de ~~una~~ <sup>larga</sup> ~~larga~~ años, cuando no de una <sup>existencia</sup> ~~vida~~ entera. ~~Y como~~ <sup>M</sup> muchos de ellos fueron desalojados por la fuerza de su propia casa habitación ubicada en el predio expropiado, <sup>El</sup> ~~el~~ atropello que se les infligió no fue ~~ú~~ <sup>ú</sup> sólo económico. Revistió caracteres morales y humanos tan dramáticos que, en ciertos casos, llegó a costar la vida de los afectados (¿citar algunos testimonios ~~w~~ y ejemplos en anexo?).

Si pasamos de aquí al tema de la tortura, constataremos que tampoco ella comenzó en Chile en 1973. Más aún, ella se practicó siempre <sup>por los organismos policiales</sup> ~~durante todos~~ ~~los gobiernos~~ <sup>y generalizados</sup> con caracteres sistemáticos ~~w~~ respecto de dos géneros de personas: los delincuentes ~~políticos~~ <sup>ello</sup> comunes y los acusados de complots políticos o actividades sediciosas. Para ~~ese~~ se contaba con el tácito consenso de los dirigentes políticos y sociales, amén de la obvia y explícita tolerancia de los diferentes gobiernos en que ~~ello~~ eso sucedía. Los relatos de los implicados en el caso Schneider, a fines del gobierno demócratacristiano, o de los acusados <sup>después</sup> de complots contra la Unidad Popular, son por demás conocidos y elocuentes.

No <sup>ignora ni discute</sup> ~~w~~ ~~este~~ desconociendo que, desde 1973, el problema de la tortura adquirió dimensiones cualitativamente distintas y más ~~amplias~~ delicadas, ~~w~~ <sup>estimo que</sup> si bien un juicio serio al respecto exige ciertas precisiones que esbozaré enseguida. Lo que sostengo es que advierto una clara hipocresía en ~~que la tor-~~

quienes, tras ~~haber~~ repudiar toda tortura invocando razones morales, implícitamente avalan ~~la~~ su práctica generalizada desde mucho antes de 1973, al no reconocer su existencia, a la cual le prestaron su tácito respaldo desde posiciones gubernativas, apoyados en el consenso ciudadano entonces registrado al efecto.

A partir del ~~11 de Septiembre de 1973~~ advenimiento del Gobierno militar en 1973, <sup>nuestro país</sup> ~~Chile~~ vió surgir o acentuarse problemas de derechos humanos que se centran ~~en el exilio de miles de chilenos~~ en el exilio ~~de miles de chilenos~~ y en la muerte o desaparecimientos de ~~algunos de ellos~~ de varios millares de chilenos, como asimismo de la denuncia de extensiones de la tortura ~~sistemática~~ a dirigentes políticos opositores, principalmente de filiación marxista-leninista. Es aquí donde tocamos uno de los puntos de mayor sensibilidad ~~política~~ ética, humana y política en el Chile de hoy, lo cual reclama un particular esfuerzo de todos para discernir los propios juicios con honestidad y lucidez, <sup>apartándose</sup> ~~alejándose~~ por igual de la mentira y de la emocionalidad irracional. Conjugar ~~los~~ variados ángulos del tema y evitar las simplificaciones de ~~paños~~ blancos y negros, reviste aquí <sup>una</sup> particular ~~gran~~ exigencia.

Desde luego, nadie puede seriamente negar que en 1973 nuestra patria vivía una ~~una~~ situación ~~objetiva~~ objetiva de guerra civil, a la cual fue arrastrada <sup>h</sup> -cóscente y deliberadamente- por ~~el~~ el régimen ~~de~~ de la Unidad Popular. Los <sup>h</sup> grupos paramilitares destinados a ser el brazo armado del "poder popular" eran fomentados directamente desde el gobierno ~~de~~ marxista. Ese "poder popular" se pregonaba como el "poder paralelo al formal", que oportuna y ya inminentemente debería ~~debería~~ sustituir a los órganos institucionales de nuestra democracia, para ~~de~~ abrir paso a la dictadura del proletariado al estilo de Cuba, permanentemente exaltado cual paradigma por el gobierno allendista. El abundante armamento ~~de~~ ~~de~~ y los

miles de extremistas extranjeros, en ambos casos ingresados ilegalmente al territorio nacional, ~~wwwwww~~ conferían <sup>alta</sup> credibilidad y efectivo riesgo a la amenaza.

Sobre el carácter de guerra civil larvada <sup>de la realidad en que</sup> ~~que~~ ~~en el cual~~ tuvo lugar la intervención militar de 1973, existen ~~una~~ abundantes documentaciones, entre las cuales ocupa un papel relevante la carta enviada a fines de ese año por don Eduardo Frei al líder demócratacristiano italiano, Mariano Rumor. (Posibilidad de incluir citas principales o de incluirla como anexo).

Más de alguien podría preguntarse a qué se debió la <sup>rapidez</sup> ~~facilidad~~ con que esa guerra civil fue conjurada, al punto de <sup>que algunos pongan</sup> ~~poner~~ en tela de juicio su efectividad. <sup>Creo</sup> ~~wwwwww~~ <sup>una</sup> que parte de la explicación reside en que los dirigentes de la Unidad Popular llegaron en su retórica revolucionaria marxista-leninista a niveles de expectativas (tanto propias cuanto asumidas por el resto del país) que excedían no sus intenciones últimas, pero sí sus posibilidades reales en ese momento. <sup>sin embargo,</sup> Pero la raíz última del problema está en que el gobierno <sup>de la Unidad Popular</sup> marxista jamás imaginó que, de producirse el pronunciamiento militar, las Fuerzas Armadas y Carabineros actuarían monolíticamente contra el régimen <sup>de la</sup> ~~de la~~ Unidad Popular. Sin duda alguna, <sup>ese era</sup> ~~este~~ <sup>presumía</sup> ~~contaba~~ con una fractura significativa <sup>al menos</sup> del Ejército y de Carabineros, ~~wwwwww~~ que colocaría a un sector de ellos al lado de ese gobierno. El dispositivo armado y revolucionario civil del ~~wwwwww~~ "poder popular" estaba previsto para esa hipótesis. No, claro está, para hacer frente al poder bélico unido de los Institutos Armados y de Orden de Chile. Eso permite <sup>que la resistencia marxista fuera, en dicho ámbito, tan breve y sin destino</sup> ~~lo acontecido~~.

No obstante, la realidad práctica y anímica que vivía el país era la de una inminente guerra civil. ¿Cómo comprender, en caso contrario, que no bien se ~~wwwwww~~ <sup>por radio</sup> anunciaron los primeros bandos del gobierno militar emergente, miles y miles de personas que <sup>sólo</sup> no eran jerarcas del ~~wwwwww~~ régimen marxista sino